

# GACETA ESPAÑOLA.

## CADIZ JUEVES 7 DE AGOSTO DE 1823.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

*Baltimore 10 de Mayo.*

El comodoro Porter, comandante en jefe de las fuerzas sutiles destinadas á perseguir los piratas que se abrigan en las islas de Sotavento, dirigió al editor del *correo de la tarde*, periódico de Nueva-York, una carta desde Matanzas con fecha de 23 de Abril, quejándose de que los periodistas hubiesen tachado inconsideradamente su conducta y operaciones relativamente á la comision que se le habia confiado. El redactor del citado periódico habia dicho en uno de sus números, ¿dónde está la escuadrilla americana mandada por el comodoro Porter, que tanto nos prometió, y parece haber hecho tan poco? A mediados de Febrero salió de Norfolk, y el 3 de Marzo llegó á San-Tomas. Esta es la última noticia que hemos tenido de aquella escuadrilla, que segun se dijo iba destinada á cruzar por las inmediaciones de Cuba para impedir las piraterias que se ejecutaban en aquellos parages, las cuales continuán y aun se aumentan de dia en dia por el buen éxito de las depredaciones. Si no estuviéramos persuadidos de la confianza que debemos tener en la decision, actividad y conocimientos del comodoro Porter, podríamos rezelar que á la escuadrilla no se le habia dado la situacion mas conveniente para lograr el objeto que se pretende. Pero el respeto que nos merece, así como á todos nuestros conciudadanos, este oficial tan bizarro como inteligente, nos impone la obligacion de esperar algunas explicaciones antes de quejarnos abiertamente de sus procedimientos.

»Debe tenerse presente, contesta el comodoro Porter, que la ley para reprimir las piraterias se dictó en 26 de Diciembre de 1822. En 14 de Febrero del año siguiente salió de los cabos de Virginia con mi escuadrilla, que se reunió de distintos puntos de los Estados-Unidos, y se equipó bajo mi inspeccion inmediata en estacion sumamente rigorosa, la cual por mi demasiada fatiga me atrajo una enfermedad que hubo de costarme la vida, y de la cual probablemente no me recobraré jamas. El 3 de Marzo llegué á San-Tomas, punto de reunion, con direccion á Puerto-Rico, en donde por disposicion del Gobierno tenia que avistarme con las autoridades de la Isla con motivo de estar interrumpido nuestro comercio á las costas de Colombia y de Méjico por los corsarios de Puerto-Rico.»

Continúa el comodoro Porter haciendo una relacion circunstanciada del uso que ha hecho de las fuerzas sutiles puestas á su cargo, y de las ventajas que han resultado al comercio de los Estados-Unidos, asegurándolo contra las excursiones de los piratas. Declara finalmente que si el resultado de sus trabajos no ha sido tan pronto y completo como era de desear, la culpa no es suya ni de su tripulacion, sino de los periodistas imprudentes que publicaban sin intermision todos los movimientos de la escuadrilla, é inutilizaban una parte de sus planes, divulgándolos anticipadamente. Por este medio los piratas sabian oportunamente, ó sospechaban con alguna probabilidad, las intenciones del comodoro Porter, y se disponian á burlar su actividad y esfuerzos. Sin embargo de que ponía el mayor cuidado en ocultar sus planes, y sin embargo tambien de haber escrito varias cartas á los editores de periódicos, haciéndoles presente lo mucho que en materias de esta especie importa el silencio, nada pudo conseguir, y los papeles públicos desde el un extremo á otro de los Estados-Unidos continuaron publicando largas relaciones de la expedicion. Esta conducta de los periodistas hizo que Mr. Porter mudase sus planes, y tomase las precauciones convenientes para ocultarlos en lo mas profundo de su pecho, con el fin de que no llegasen á noticia de los piratas por conducto de los periódicos. Estos, que ignoraron por algunos dias el parage donde se hallaba

la escuadrilla, empezaron á exagerar el número de las depredaciones, fiados en los informes falsos que recibian de algunos barcos mercantes; y mientras el comodoro Porter perseguia sin perdonar fatiga á los enemigos del comercio de su país hasta en los puntos mas retirados que les servian de albergue, algunos periodistas que sin pensarlo, eran por decirlo así los centinelas de los piratas, se dedicaban á poner sombras en la opinion de Mr. Porter.

*Norfolk 22 de Mayo.*

El tribunal de Distrito de la parte oriental de Virginia terminó sus sesiones en esta ciudad el miércoles último. El asunto de la goleta española la *Nons Catalana*, apresada cerca de la Havana, y conducida á este puerto por el bergantin de los Estados-Unidos *Spark*, su comandante Jesse Wilkinson, en Febrero último ha ocupado algunos dias con motivo del examen de testimonios y otros documentos, y se dirigió hasta la próxima reunion del tribunal por hallarse ausentes algunos de los testigos citados por los apresadores. Entretanto dispuso el tribunal que se devolviera el cargamento al capitán sin condicion alguna, y tambien se le ha entregado el buque bajo su propia responsabilidad por la cantidad de 2,500 pesos fuertes y sin fianza. Por consiguiente la causa puede mirarse como abandonada virtualmente por los apresadores por lo relativo á la condena, quedando abierta solamente con respecto á los perjuicios.

*Nueva-York 25 de Mayo.*

Ayer llegó la goleta colombiana *El general Santander*, procedente de la Laguna, y trae á bordo á D. Josef María Salazar y á D. Leandro Palacios; el primero ministro colombiano cerca de los Estados-Unidos, y el segundo consul general.

*Washington 6 de Mayo.*

Por un artículo de la gaceta de los Estados-Unidos se echa de ver que el cómputo del número de las piraterias, que por la primera vez se publicó en aquel periódico, y despues se copió en las nueve décimas partes de todos los papeles de los Estados-Unidos, «se forjó por capricho.» Lo que podemos decir es que se miró como un asunto muy serio, y el autor del artículo debió proceder con mas miramiento. Esto puede servirle de leccion para que en adelante se abstenga de chanzas en asuntos de esta gravedad.

Sin embargo, el editor de la gaceta de los Estados-Unidos, confesando que es absurdo el cómputo de las tres mil goletas, piensa que algunos papeles públicos *reducian á nada* el número de las que han hecho los piratas. «Puede creerse, dice aquella gaceta, que el número de 50 piraterias al mes, señalado como una añadidura, debe mirarse como el total de las presas, y este cómputo se acercará mas á la verdad.» Para calcular con probabilidad sobre esta materia, seria preciso tener á la vista un estado de las oficinas de Seguros en Nueva-York ó de otra ciudad cualquiera, en el cual se expresase el número de buques pertenecientes á su departamento que hubiesen caído en manos de los piratas en los 12 meses últimos. Estos hechos auténticos nos conducirían á la verdad mucho mejor que las conjeturas y suposiciones arbitrarias.

*Idem 26.*

Se ha recibido aquí la siguiente carta fechada en Curacao á 3 del corriente.

Los asuntos de Colombia, que hace pocos dias presentaban un aspecto sumamente alhagüeño, se han empeorado de una manera extraordinaria cuando menos debia temerse. Estaba ya muy próxima la rendicion de Puerto-Cabello, y Colombia hubiera sido libre; pero ¡ah! cuán inconstantes y poco seguros son los decretos de la fortuna!

El día 1.º del corriente se dejó ver en las aguas de Puerto-Cabello un grupo de embarcaciones, y muy pronto se conoció que

eran buques de guerra y que traían la bandera inglesa. Fueron adelantándose poco á poco, y los incautos colombianos se acercaron á ellos creyéndolos amigos; mas luego que se hallaron á tiro de cañón de aquella escuadra, al parecer inglesa, arrió esta su bandera y enarbolo la de la marina española. Trabajó un combate, pero la superioridad de fuerzas hizo que cediesen los de Colombia. De este modo en 7 horas y 10 minutos quedó privada de su mas brillante armamento, es decir, de la parte mas principal de sus fuerzas navales.

Los españoles tenían:

La Diamante, de. . . . .	44 cañones. . .	400 hombres.
La Casilda. . . . .	54. . . . .	630
La Hiena. . . . .	18. . . . .	197
La Ceres. . . . .	40. . . . .	387
La Constitución. . . . .	14. . . . .	90
La Jacinta. . . . .	16. . . . .	100
	<hr/>	<hr/>
	186	1804

Los buques apresados son:

Bolívar, su comandante Daniels. . . . .	24. . . . .	150
El Mosquito. . . . .	18. . . . .	120
El Zafiro. . . . .	18. . . . .	110
María Francisca. . . . .	22. . . . .	98
	<hr/>	<hr/>
	82	478

Puerto-Cabello está ya abastecido para seis meses. Se dice que han muerto 83 españoles y 161 colombianos; y que los primeros han tenido 49 heridos, y los segundos 21.

Los españoles amenazan bloquear la Guaira para interceptar una fragata que se espera de Inglaterra, y está destinada á defender la causa de Colombia.

#### NOTICIAS NACIONALES.

*Cartagena 14 de Julio.*

Se ha publicado la proclama siguiente:

A los habitantes de las provincias que forman los distritos militares sexto y octavo.

Ciudadanos: La mas injusta agresion que se ha visto jamas acaba de ejecutar el Gobierno frances en nuestra Patria. Sus intenciones son ejercer un dominio en nosotros, y mudar nuestras leyes y nuestras costumbres á su antojo, como en el año ocho quisieron hacerlo con nuestro Rey. Las mismas armas perversas de entonces emplean en el dia; y nos pagan ahora como entonces nuestra amistad y nuestros beneficios con la guerra y la desolacion.

Encargado para estar á vuestro frente, y salvaros de la afrenta con que pretenden mancillar vuestro nombre esos extranjeros orgullosos, no omitiré medio alguno por hacer se arrepientan pronto de su iniquidad. Para ello cuento con vuestra ayuda, y que dejando por pocos momentos vuestro hogar y vuestras conveniencias, vendreis conmigo á salvar la Patria del conflicto en que la han puesto los ilusos españoles y los perjuros franceses.

Para ello estoy autorizado para formar cuerpos nuevos compuestos de patriotas que atentos al clamor de la Patria quieran volver á su servicio.

Todo el que se presentare á servir en ellos voluntariamente por durante las circunstancias, es decir, mientras los franceses pisen nuestro sagrado suelo, quedará libre de quintas para siempre si fuere soltero y hubiere de entrar en ellas.

Todo el que no estando sujeto á las quintas se presente en igual forma, por cada un año que sirva con las armas en la mano quedará libre de contribuciones en su pueblo pasada la guerra.

Todo el que en uno ú otro caso se hallare en cuatro acciones de guerra gloriosas contra los franceses, será libre del penoso servicio de bagages; y el que se hubiere hallado en ocho, ó fuese herido, lo será tambien del de alojamiento.

Volemos todos en servicio de la Patria, y hagamos ver en el campo del honor que aun somos españoles, y que tenemos carácter y honradez.

Cesen entre nosotros denominaciones odiosas: olvidemos resentimientos particulares, y hasta las ocurrencias que los motivaron; unámonos todos, y salvemos el honor nacional altamente ofendido por una agresion tan injusta como caprichosa. Y vosotros, ilusos, que seguís un partido que no conocéis, y que vuestro triunfo causaria vuestra ruina, venid á las filas de la Patria; y os indulto de los delitos que hubiereis cometido, si os presentais

con vuestras armas á las justicias de vuestros pueblos, ó á los gefes militares en lo que resta de mes; estas os darán un pasaporte, y con él vendreis á mi cuartel general, adonde hallareis dulce y fraternal acogida, y donde se os marcará el camino de la gloria y la virtud.

Igualmente será indultado todo desertor que se presente en los terminos y tiempo indicado; y como mil causas de seduccion y de perfidia han mediado para que la consumasen, quedarán sin nota alguna, no perderán para cumplir ni para sus premios el tiempo que hubieren servido, y en fin, se les olvida hasta la falta que cometieron.

Todos tenéis abierto el camino para reconciliaros con la Patria; aprovechad esta ocasion para hacerlo; pues de no, vuestro castigo será ejemplar é inevitable, y nada habrá en la tierra que os salve de la pena en que habeis incurrido.

Los valientes que mando, resueltos á todo, os llaman á su lado, os abren sus brazos, y os convidan con la paz; si despreciáis sus ofertas generosas, temblad, pues viendo en vosotros otros tantos enemigos de la Patria y del decoro nacional, al salvar una y otro vengarán en vosotros sus ultrages, llevando á su cabeza al ciudadano general.

Cartagena 13 de Julio de 1823. = Josef María de Torrijos.

*Cádiz 6 de Agosto.*

#### VARIEDADES.

*Descripcion de la ciudad de Joanina.*

Despues de haber hablado de la visita que hicieron Mr. Hugues y otros viageros ingleses al famoso Ali-bajá en su capital, no podemos menos de publicar la descripcion que hace de ella el mismo Hugues, y es como sigue:

La ciudad de Joanina, donde residia habitualmente Ali-bajá, se extiende á lo largo de la orilla occidental del hermoso lago de este nombre, y está situada al pie de un cerro plantado de viñas, que le sirve de abrigo contra los vientos del Oeste. La cordillera del monte Mitzikeli, uno de los ramales del Pindo, la preserva de los vientos del Este: un ancho promontorio llamado Castron ó la fortaleza, se extiende desde el medio de la ciudad hasta el lago; y en este parage, donde solo habitan turcos y judíos, porque no se permite residir allí á ningun cristiano, está situado el antiguo serrallo, y hay dos hermosas mezquitas. Este barrio está separado del resto de la ciudad por un foso muy hondo; y cuando los franceses ocuparon la Dalmacia mandó Ali-bajá construir allí muchas obras para ponerle á cubierto de un ataque, y obligó á los archontes, á los sacerdotes griegos, al arzobispo, á los beyes, á los agás, y aun hasta su propio hijo Muchtar á trabajar en ellas con sus propias manos. Casi enfrente del Castron está el mercado, el cual se compone de varias calles de tinglados donde se venden géneros de toda especie, y trabajan artesanos de todos oficios. Por la noche se cierra, y lo guardan unos enormes perros que aun de dia son peligrosos para todo individuo vestido de europeo.

Una callejuela que hay entre el mercado y el castron conduce al cuerpo de guardia y á la plaza de los ajusticiados, donde el Bajá mandaba empalar, desollar vivos, quemar á fuego lento, ó clavar en una tabla á los reos que queria sirviesen de escarmiento. La refinada crueldad con que se ejecutaban estos espantosos suplicios, seria increíble si no la afirmasen testigos fidedignos; los parciales de Ali-baja decian que era preciso hacer estos castigos sangrientos y horrorosos para contener á las tribus bárbaras que pueblan aquellos países; pero lo que hay de cierto en esta materia, es que los súbditos de un déspota no aprecian tanto la vida, que la sola pena de muerte sea capaz de arredrarlos, si no va acompañada de acerbos tormentos. El barrio de Joanina, situado al norte del bazar, contiene un gran número de casas de bella aperiencia, pertenecientes á algunos acaes turcos y á varios mercaderes griegos; los palacios donde habitaba el Bajá y sus dos hijos estan situados en la parte meridional del Castron, y en este último barrio hay una calle ancha que va hácia Arta. Al extremo de esta calle viven los gitanos, que aqui como en otras partes no se cruzan con ninguna otra casta, dicen la buenaventura, se dedican con preferencia al ejercicio de caldereros, y cuando se presenta la ocasion al de ladrones. El Bajá acostumbraba á sacar de entre esta gente los verdugos que habia menester para hacer las justicias.

La ciudad de Joanina tiene cerca de 600 casas, y aunque sus mezquitas no son muy hermosas, sus alminares ó torres que desuellan en medio de bosquecillos de cipreses, hacen una vista muy pintoresca. Las iglesias griegas estan adornadas de malos cuadros y de retablos dorados; pero sus adornos carecen de buen

guito. Joanina tiene dos cátedras, donde se enseña el griego antiguo; una de ellas está á cargo del Sr. Balano, hombre docto y de un carácter muy respectable; la mantienen á su costa los señores Zosimas hermanos, que son unos comerciantes ricos que tienen grandes establecimientos en Rusia, en Polonia y en Austria, y concurren á ella cerca de 300 estudiantes; la otra está al cargo del Sr. Psalida, y cuenta como unos 100. Un mercaderico, natural de un lugarcito de los contornos de Joanina fundó esta última; ambos seminarios estan dotados de bibliotecas bien arregladas, y en uno y otro se ha adoptado el método de la enseñanza mútua con algunas modificaciones. Los turcos no cuidan con tanto esmero de la educacion de sus hijos, y un hombre que sabe escribir pasa entre ellos por una criatura de orden superior, y así acostumbra á llevar un tintero de plata pendiente de la faja. Hay dos escuelas en Joanina para los turcos, donde se enseña á escribir; y junto á cada mezquita hay una donde se enseña á los niños á leer el alcoran.

Los mercaderes de Joanina hacen un comercio bastante extenso con Constantinopla, la Rusia, Venecia y Malta. De Constantinopla sacan chals, turbantes, ámbar y toda especie de joyería; de Rusia ganado vacuno, caballos y pieles; de Venecia terciopelo, gorros encarnados y quincalla; de Malta géneros coloniales y mercancias inglesas, y todos estos diferentes artículos pagan un derecho de cuatro por ciento sobre su valor. Las extracciones de Joanina consisten principalmente en algodón, seda en bruto, badanas y granos. Sus fabricas valen poco, pues apenas se hacen en ellas mas que bordados, pipas para fumar, mangos de puñal, y cajas de pistola guarnecidas de plata.

El terreno de los contornos de Joanina es fertilísimo, y no solo produce granos de toda especie, sino las frutas de los climas cálidos y las de los templados. El lago es abundantísimo de pesca y los montes inmediatos dan mucha caza: el temperamento es vario; en verano sumamente cálido, y en el invierno tan frío, que es necesario el uso de las pieles para abrigarse.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Los Sres. diputados que componen la Diputacion permanente de Córtes han pasado al Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia el oficio que sigue:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Constitucion y en el reglamento para el gobierno interior de las Córtes, se ha instalado hoy la Diputacion permanente de las ordinarias del presente año de 1823, y nombrado por su presidente á D. Alvaro Gomez Becerra, diputado por la provincia de Extremadura, y por secretario á D. Manuel Llorente, que lo es por la de Galicia: lo cual ponemos en noticia de V. E. á fin de que se sirva elevarlo á la de S. M. para que tenga á bien mandar se publique en la gaceta, y los demas efectos consiguientes: firman todos á continuacion para dar á reconocer las firmas del presidente y secretario, en el concepto de que se hará en lo sucesivo por este solo la comunicacion con las secretarías del Despacho, á las cuales se servirá V. E. noticiarlo. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 6 de Agosto de 1823. = Alvaro Gomez, presidente = Javier de Isturiz. = Francisco de Paula de Soria. = Dionisio Valdés. = Antonio Martinez Velasco. = Manuel Llorente, secretario.

Los Sres. diputados secretarios de las Córtes con fecha 12 del presente mes me dicen lo que copio:

D. Juan Francisco Martinez Salcedo acudió á las Córtes con exposicion de 31 de Mayo último, reclamando varios vales duplicados de los emitidos por la Tesorería general en pago de algunas obligaciones contraidas por el Gobierno intruso en la época de la anterior guerra de la independencia, y cuyos números no se hallan en la lista que las Córtes tuvieron presente para expedir su decreto de 29 de Junio del año próximo pasado: y en su vista se han servido las mismas Córtes declarar que la lista de los vales duplicados en virtud de los mismos vales originales por dicho Gobierno intruso, y que acompaña, está comprendida en el referido decreto de 29 de Junio de 1822, por ser iguales en un todo á los que fueron habilitados y mandados devolver por efecto del mismo decreto.

Y habiéndolo puesto en noticia de S. M. se ha servido resolver lo comuniqué á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 28 de Julio de 1823. = Juan Antonio Yandiola

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitu-

cion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado. Artículo 1.º Los Médicos-Cirujanos de la Armada gozaran de las divisas, alojamientos, sueldos y demas consideraciones que correspondan en su cuerpo á las que han sido concedidas á los Médicos del Ejército por las bases y reglamentos de sanidad militar. Art. 2.º Se arreglarán las clases de los Médicos-Cirujanos de la Armada á las del Ejército, reduciéndolas á las cuatro siguientes: Médico-Cirujano en jefe de la Armada; Consultores de sanidad de Marina, y primeros y segundos Ayudantes. Estas cuatro clases corresponderán respectivamente á las de primer Médico de los Ejércitos, Médico mayor de Ejército, y primeros y segundos Ayudantes de medicina. Art. 3.º Habrá dos Consultores en cada departamento, y el número de primeros y segundos Ayudantes preciso para el servicio, en la proporcion de una tercera parte de primeros Ayudantes y dos de segundos. El Consultor mas antiguo será el jefe del cuerpo en el departamento, y el servicio de Arsenales estará á cargo de los primeros o segundos Ayudantes que destine el Médico en jefe con todo su sueldo. Art. 4.º La entrada en este cuerpo será por oposicion rigurosa, y el ascenso de segundos á primeros Ayudantes se hará mitad por antigüedad y mitad por eleccion. El Gobierno nombrará al Médico-Cirujano en jefe entre los Consultores, y á estos entre los primeros Ayudantes. Art. 5.º El Gobierno, oyendo al Médico-Cirujano en jefe, formará un reglamento que ponga completamente en armonía la organizacion del cuerpo de sanidad de la Armada con el del Ejército, respecto al modo con que deberán hacerse las oposiciones y elecciones, así como tambien el método de ascensos, haciendo únicamente las variaciones á que obligue la diversidad de lugares donde ejercen su profesion los respectivos facultativos, y sujetándose á lo prescrito en los artículos anteriores. El mismo reglamento señalará tambien el servicio que corresponda hacer á los individuos de cada una de las clases, los cargos que deberán desempeñar, tanto en los buques como en tierra, y los premios extraordinarios que hayan de concederse á los que se distinguieren, ya sea por la exactitud del servicio, ya sea por descubrimientos científicos. Cádiz 14 de Julio de 1823. = Pedro Juan de Zulueta, Presidente. = Bartolomé García Romero y Bernal, Diputado Secretario. = Vicente Navarro Tejeiro, Diputado Secretario. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la mano de S. M. = Dado en Cádiz á 28 de Julio de 1823.

Y de Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 30 de Julio de 1823. = Francisco Osorio.

Los Sres. diputados secretarios de las Córtes me dicen en 6 del actual lo que sigue:

Las Córtes, persuadidas de las ventajas que produce el decreto de 9 de Noviembre de 1820, por el que se concedió facultad de redimir los censos, foros y demas cargas pertenecientes al Crédito público, y que gravan bienes de particulares con créditos con intereses dentro de un plazo indefinido, el cual fue limitado por resoluciones de las mismas Cortes de 29 de Junio de 1821 y 8 del mismo de 1822 hasta 1.º del corriente mes: y habiendo espirado dicho término sin haber llegado á tiempo á muchos pueblos por la influencia de los facciosos en varias provincias, se han servido las Córtes prorogar el referido plazo hasta el dia 1.º de Julio de 1824: encargándose el Gobierno de circular esta determinacion, tomando asimismo las medidas conducentes á que los pueblos adquieran noticia de ella, y puedan disfrutar de sus beneficios.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 29 de Julio de 1823. = Juan Antonio Yandiola.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, habiendo examinado la pro-

puesta de S. M. sobre la abolición del derecho de décima en las ejecuciones, han aprobado lo siguiente: Queda abolido el derecho de décima en las ejecuciones. Cádiz 25 de Julio de 1823. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 27 de Julio de 1823.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz... de Julio de 1823. = José María Calatrava.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se armarán y mantendrán en el presente año cuatro navos, cinco fragatas, siete corbetas, ocho bergantines, nueve goletas y ciento cincuenta cañoneros.

Art. 2.º Para tripular los buques mencionados en el artículo anterior, se concede á la Marina el número de marineros que les corresponde con arreglo á su reglamento.

Art. 3.º La tropa de marina para el presente año, consistirá en cuatro batallones de á mil hombres cada uno.

Art. 4.º Se continuará la construcción de las fragatas Iberia y Cortes, y la carena de los navios Héroe y Guerrero.

Art. 5.º Durante el actual estado de sitio y bloqueo de la Isla Gaditana, se retendrá en el servicio á los marineros que se hallan cumplidos y tripulan las embarcaciones de guerra de este departamento, hasta que mejorando las circunstancias pueda cumplirse lo prevenido en el art. 31 del decreto de 8 de Octubre de 1820. Cádiz 23 de Julio de 1823. = Pedro Juan de Zulueta, presidente. = Bartolomé García Romero y Bernal, diputado secretario. = Vicente Navarro Tejeiro, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano, = En Cádiz á 21 de Julio de 1823.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 30 de Julio de 1823. = Francisco Osorio.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º La extracción para el extranjero de las cortezas sin molar de encina, roble, alcornoque y otras propias para curtir pieles, se declara prohibida de la misma manera que lo está la de las molidas.

Art. 2.º Esta resolución no obsta para que se permita la extracción de las partidas actualmente existentes de las primeras en Algeciras, debiéndose verificar dicha extracción precisamente antes del día 1.º de Noviembre próximo.

Art. 3.º Las partidas de que habla el artículo anterior pagarán el derecho de un 10 por 100 sobre el avalúo de 28 rs. vn. quintal.

Art. 4.º Se encarga al Gobierno tome las medidas mas eficaces para que á la sombra de esta disposición no se aumenten las porciones actualmente existentes, únicas comprendidas en este permiso. Cádiz 29 de Julio de 1823. = Pedro Juan de Zulueta, presidente. = Francisco de Paula de Soria, diputado secretario. = Vicente Navarro Tejeiro, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 1.º de Agosto de 1823.

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 3 de Agosto de 1823. = Juan Antonio Yandiola.

#### Circular del ministerio de Hacienda.

En vista de lo propuesto por V. S. al informar en 19 del pasado sobre la aprobacion de la octava lista de clasificación de cesantes y jubilados que me ha dirigido en el 5 el intendente de esta provincia, ha tenido á bien el Rey autorizar á V. S. para el examen de los expedientes de la propia clasificación de cesantes, y para la expedición de certificaciones que deben dárseles. Y es tambien la voluntad de S. M. que desde luego pase á las inmediatas órdenes de V. S. D. Joaquín Izaguirre, oficial de la comision de Clasificación que habia en Madrid, el cual se halla agregado en el día á la Tesorería general, y cualesquier otros empleados que necesite V. S. para el desempeño de este encargo, publicándose en la gaceta la orden de su autorizacion para que no molesten infructuosamente á este ni á los demas ministerios los que hayan de clasificarse, sino que acudan á la contaduría general del cargo de V. S. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 1.º de Agosto de 1823. = Yandiola. = Sr. Contador general de la Distribucion.

El Rey se ha servido mandar: 1.º Que las viudas, pensionistas, cesantes, jubilados y demas clases que deben cobrar en esta provincia sus haberes por el presupuesto de Hacienda, hayan de dirigirse en solicitud de su pago á esa pagaduría, excusando hacerlo al ministerio de mi cargo: 2.º Que V. y el interventor me remitan inmediatamente una relacion autorizada por ambos, de la época á que pertenezca el último pago hecho á cada una de las personas comprendidas en dichas clases, y del importe mensual de su respectivo haber; y 3.º Que me dirijan Vms. un presupuesto de las cantidades que necesite cada clase del de Hacienda en el mes á que corresponda, y haya de satisfacerse en esta capital.

Con tales disposiciones espera S. M. que se evitarán por parte de los interesados gestiones inútiles en esta secretaría del Despacho, las cuales absorben parte del tiempo necesario para el desempeño de los asuntos generales del servicio: que se distribuirán los fondos de la pagaduría de Hacienda entre sus obligaciones con la consideracion debida al atraso de los individuos, y procurando igualarlos todos segun es justo; y que se facilitarán á dicha pagaduría los caudales que permitan las demas necesidades perentorias del Erario, pero con proporcion á lo que la misma haya de menester para cubrir sus atenciones. De orden de S. M. lo comunico á V., traslado al interventor, y se publica en la gaceta para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 4 de Agosto de 1823. = Yandiola. = Sr. pagador interino de Hacienda.

#### Tribunal del consulado de Cádiz.

D. Juan de Fuentes, teniente de escribano mayor del tribunal del Consulado de comercio de esta plaza y sus Alzadas.

Certifico: Que por providencia de dicho tribunal de 28 del corriente, en autos núm. 137 del año de 1821, que son de concurso de acreedores á D. Antonio Paredes ya difunto, se manda citar y emplazar á cuantos se consideren con derecho á la masa de la indicada quiebra; para que acudan á formalizarlo con los documentos que lo comprueben en el término de doce meses, contados desde la publicación; prevenido que pasado este término, los pagos y repartos sucesivos se ejecutarán sin fianza, cancelándose las que se hallen otorgadas á este respecto, lo que les parará perjuicio; á cuyo fin se ordena que se notorie en la gaceta y otros papeles públicos como por menor resulta de los autos á que me remito; y para que pueda insertarse en aquella hoy la presente. Cádiz 30 de Julio de 1823.

#### ANUNCIO.

Habiéndose trasladado desde la villa de Madrid á esta ciudad de Cádiz el agente de negocios de España é Indias D. Antonio Mejía, lo aviso al público y á sus corresponsales para que si quisieren ocuparle en su ministerio sepan adonde han de dirigirle sus órdenes.